

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Por cuando la acreedora DE LA ROSA LARIOS, quien pretende la aclaración y adición del auto del 26 de febrero de 2021, no acredita su derecho de postulación, no se da trámite a su pedimento.

No obstante, téngase en cuenta que, en el auto del 26 de febrero de 2021, se ordenó a la secretaría del Juzgado, diera cumplimiento con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. Por ello, se requiere a la secretaría del Juzgado proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el auto y norma en mención.

El escrito de objeción presentado por la DIAN, una vez y como secretaría cumpla con lo ordenado en el auto anterior, se le dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ